

Bruselas, 3.9.2014
C(2014) 6146 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.9.2014

por la que se establece la lista de documentos justificativos que deben presentar los solicitantes de visado en Cabo Verde, Kenia y Filipinas

(Los textos en lengua alemana, búlgara, checa, croata, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.9.2014

por la que se establece la lista de documentos justificativos que deben presentar los solicitantes de visado en Cabo Verde, Kenia y Filipinas

(Los textos en lengua alemana, búlgara, checa, croata, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)¹, y, en particular, su artículo 48, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 810/2009 establece las normas de la Unión para la expedición de visados de tránsito por el territorio de los Estados miembros o para estancias en el territorio de los Estados miembros cuya duración prevista no sea superior a 90 días en un periodo cualquiera de 180 días.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 810/2009, los solicitantes de visado deben presentar documentos que indiquen, entre otros extremos, el motivo del viaje y que certifiquen el cumplimiento de las condiciones de entrada establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo². Para garantizar la aplicación armonizada de la política común de visados, el Reglamento (CE) nº 810/2009 establecía que, en el marco de la cooperación local Schengen, se evaluaría en cada ámbito territorial la necesidad de completar y armonizar las listas de documentos justificativos a fin de tener en cuenta las circunstancias locales.
- (3) La cooperación local en el marco de Schengen en Cabo Verde, Kenia y Filipinas ha confirmado la necesidad de armonizar la lista de documentos justificativos y ha elaborado las listas correspondientes.
- (4) En casos concretos, debe seguir existiendo la posibilidad de que los consulados eximan de la obligación de presentar uno o varios de los documentos justificativos enumerados a los solicitantes a quienes conozcan por su integridad y fiabilidad, de conformidad con el artículo 14, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 810/2009 o que, en casos debidamente justificados, exijan documentos adicionales en el curso del examen de una solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 8, del Reglamento (CE) nº 810/2009.

¹ DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

² Reglamento (CE) nº 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). (DO L 105 de 13.4.2006, p. 1.).

- (5) Habida cuenta de que el Reglamento (CE) n° 810/2009 desarrolla el acervo de Schengen conforme al artículo 5 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca, anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y al artículo 4 del Protocolo (n° 22) sobre la posición de Dinamarca, anexo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca ha decidido incorporar el Reglamento (CE) n° 810/2009 a su ordenamiento jurídico nacional. Por lo tanto, Dinamarca está obligada por el Derecho internacional a aplicar la presente Decisión.
- (6) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa, de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo³. Por consiguiente, el Reino Unido no participa en su adopción y no está vinculado por ellas ni sujeto a su aplicación. El Reino Unido no es, por tanto, destinatario de la presente Decisión.
- (7) La presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁴. Por consiguiente, Irlanda no participa en su adopción y no está vinculada por ellas ni sujeta a su aplicación. Irlanda no es, por tanto, destinataria de la presente Decisión.
- (8) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letra B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999⁵.
- (9) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Acuerdo firmado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, letra B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo⁶.
- (10) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión desarrolla disposiciones del acervo de Schengen, en el sentido del Protocolo firmado entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo celebrado por la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen,

³ Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

⁴ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

⁵ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

⁶ Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

que entran dentro del ámbito mencionado en el artículo 1, letra B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo⁷.

- (11) Por lo que respecta a Chipre, la presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él, a tenor del artículo 3, apartado 2, del Acta de Adhesión de 2003.
- (12) Por lo que respecta a Bulgaria y Rumanía, la presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él, a tenor del artículo 4, apartado 2, del Acta de Adhesión de 2005.
- (13) Por lo que respecta a Croacia, la presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él, a tenor del artículo 4, apartado 2, del Acta de Adhesión de 2012.
- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de visados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- a) En el anexo I figura la lista de documentos justificativos que deberán presentar los solicitantes de visados para estancias de corta duración en Cabo Verde.
- b) En el anexo II figura la lista de documentos justificativos que deberán presentar los solicitantes de visados para estancias de corta duración en Kenia.
- c) En el anexo III figura la lista de documentos justificativos que deberán presentar los solicitantes de visados para estancias de corta duración en Filipinas.

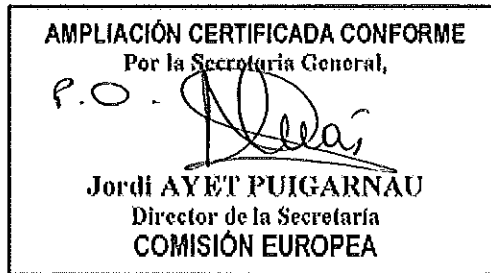
⁷ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el 3.9.2014

Por la Comisión
Cecilia MALMSTRÖM
Miembro de la Comisión





Bruselas, 3.9.2014
C(2014) 6146 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la

Decisión de Ejecución de la Comisión

por la que se establece la lista de documentos justificativos que deben presentar los solicitantes de visado en Cabo Verde, Kenia y Filipinas

ANEXO III

Lista de documentos justificativos que deben presentar los solicitantes de visados en Filipinas

- I. Requisitos generales para todos los solicitantes de visado
 1. Prueba de que el solicitante dispone de medios financieros
 - Certificación bancaria, registros bancarios
 - Extractos bancarios personales, extractos de la tarjeta de crédito o saldo correspondiente a los últimos seis meses
 - Menores: Prueba de medios económicos de los padres o del tutor legal (véase más arriba)
 - Gente de mar: véase la parte III
 2. Prueba de viaje
 - Copia de la reserva de billete aéreo de ida y vuelta con número de registro de pasajero (o número de reserva) e itinerario de viaje.
 3. Prueba de que existe voluntad de retorno
 - Copia del contrato de trabajo o de las contribuciones a la seguridad social (cuando proceda)
 - Copia de las escrituras de bienes inmuebles (cuando proceda) –
 - Prueba de la existencia de vínculos familiares en Filipinas (por ejemplo, certificado de matrimonio)
 4. Prueba de ocupación
 - Si se trata de un trabajador por cuenta ajena:
 - Certificado de empleo
 - Certificado de ausencia por permiso
 - Si se trata de un trabajador por cuenta propia:
 - Registro de la empresa en el Department of Trade Industry (DTI)/Securities Exchange Commission (SEC) (Ministerio de Comercio e Industria/Comisión del Mercado de Valores)
 - Declaración del impuesto sobre la renta
 - Estado financiero de la empresa
 - Si se trata de un estudiante:
 - Prueba de matrícula
 - Certificado de ausencia por permiso si viaja durante el año académico
 5. Si viaja con su cónyuge y/o hijos
 - Acta de matrimonio certificada por la Oficina Nacional de Estadística
 - Partidas de nacimiento de los hijos certificadas por la Oficina Nacional de Estadística
 6. Si se trata de solicitantes no filipinos con residencia válida en Filipinas
 - Copia del certificado de registro de extranjeros

- Permiso de readmisión

7. Menores

- Declaración jurada de apoyo y consentimiento de los padres (especialmente del que no viaja con el menor) o del tutor legal

Copia de los pasaportes de los padres o tutor legal

- Partida de nacimiento del menor certificada por la Oficina nacional de Estadística
- Autorización del Departamento de Bienestar Social y Desarrollo

II. Documentos que deben presentarse en función del objeto del viaje

1. Turismo

- Prueba de alojamiento Confirmación o bono del hotel
- Itinerario diario detallado del viaje planeado

2. Visita a familiares o amigos

- Prueba de patrocinio ²:
 - Carta de garantía, carta de invitación o reserva de hotel
 - Prueba de relación (partida de nacimiento, certificado de matrimonio)
 - Fotocopia de la página de datos biográficos del pasaporte y/o historial de viaje del patrocinador en caso de relación no formalizada (novio/novia)

3. Viajes con fines comerciales, culturales, deportivos o visitas oficiales

- Certificado del empleador:
 - carta de la empresa filipina que presente al empresario y describa el objetivo y la duración de la(s) visita(s), su cobertura financiera, un perfil sucinto de la empresa, etc.
- Invitación de la empresa u organización visitada:
 - la carta deberá incluir datos personales pertinentes del invitado e indicar la duración de la invitación, el motivo de la misma y la actividad que vaya a desarrollar en el Estado miembro
- Prueba de contactos profesionales recientes:
 - En caso de duda, invitaciones reiteradas de la misma empresa al mismo solicitante, documentos que demuestren la continuidad de la relación comercial con la empresa que invita (contratos, facturas, etc.).
- Participantes en ferias comerciales o congresos/acercamientos culturales o deportivos:
 - Carta de invitación de la organización de esos acontecimientos o invitaciones a los mismos

² Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca (podrá requerirse si Dinamarca está representada por otro Estado miembro), Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza.

- Prueba de alojamiento: Confirmación o bono del hotel

III. Gente de mar

- Contrato de trabajo
- Fotocopia de los contratos de trabajo del marino para embarcar en el buque.
- Cartilla de marino
- Invitación de la agencia marítima del Estado miembro en el que el marino se incorporará al buque. La invitación deberá estar firmada y sellada por la agencia e incluir los datos siguientes:
 - Nombre y apellidos del marino
 - Lugar y fecha de nacimiento, número de pasaporte. número de cartilla de marino
 - Fecha de expedición y periodo de validez
 - Puesto del marino en el buque (cuando se trate de un grupo de marinos, esta información puede consignarse en una lista firmada, fechada y adjunta a la carta de invitación)
 - Fecha y aeropuerto de entrada en el espacio Schengen
 - Nombre del buque
 - Puerto de embarque
 - Duración del contrato
 - Itinerario que el marino seguirá para arribar al Estado Schengen de destino
 - Nombre y dirección de la agencia filipina colaboradora que presentará la solicitud de visado y se hará cargo del marino una vez llegue este al Estado miembro a fin de transportarle al puerto para su embarque.
 - Si la solicitud es presentada por una agencia marítima filipina, carta de invitación de esa agencia que incluya una lista de marinos en la que se especifique su ocupación a bordo.